

Una Guía Sobre Los Derechos de las Víctimas



Como víctima o testigo, usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Le proporcionamos este folleto para ayudarle con las preguntas que pueda tener sobre estos derechos.

Oficial _____

Informe # _____

**NEW PORT
RICHEY
DEPARTAMENTO
DE POLICIA**

¿QUIÉN ES UNA VÍCTIMA?

Una víctima es una persona que sufre daño físico, psicológico o económico, ya sea directo o inminente, como resultado de la comisión o el intento de comisión de un delito o acto delictivo, o contra quien se comete dicho delito o acto. **El término víctima incluye al representante legal de la víctima, al padre, madre o tutor de un menor, o al familiar más cercano de una víctima de homicidio, salvo que se demuestre que el interés de dicha persona entraría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima . El término "víctima" no incluye al acusado. Artículo I, Sección 16(b)(11), Constitución de Florida**



Este folleto ofrece una descripción general del proceso de justicia penal y sus derechos. Es posible que la persona que le proporcione este folleto solo se encargue de una parte del proceso. La última página de este folleto proporciona información de contacto de las agencias que pueden ayudarle.

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, LA CONSTITUCIÓN DE FLORIDA LE GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS

Artículo 1, Sección 16(b), Constitución de Florida

- **El derecho al debido proceso** y a ser tratado con justicia y respeto a su dignidad.
- **El derecho a** estar libre de intimidación, acoso y abuso.
- **El derecho**, dentro del proceso judicial, a estar razonablemente protegido del acusado y de cualquier persona que actúe en su nombre. Sin embargo, esto no pretende crear una relación especial entre la víctima del delito y ninguna agencia u oficina policial, salvo que exista una relación o deber especial, según lo define la ley de Florida.
- **El derecho a** que su seguridad y bienestar, así como el de su familia, se consideren al fijar la fianza, incluido el establecimiento de condiciones de liberación previa al juicio que puedan afectar su seguridad y bienestar o el de su familia.
- **El derecho a** impedir la divulgación de información o registros que pudieran utilizarse para localizarlo o acosarlo a usted o a su familia, o que pudieran revelar su información confidencial o privilegiada.
- **El derecho a** la pronta devolución de su propiedad cuando ya no sea necesaria como prueba en el caso.
- **El derecho a** una restitución completa y oportuna en cada caso y de cada delincuente condenado por todas las pérdidas sufridas, tanto directa como indirectamente, debido a la conducta delictiva.
- **El derecho a** un proceso sin demoras injustificadas y a una conclusión rápida y definitiva del caso y de cualquier procedimiento posterior a la sentencia. (En casos apropiados, el fiscal puede solicitar de buena fe un juicio rápido. En casos no punibles con la pena capital, todas las apelaciones a nivel estatal y los procedimientos posteriores a la condena deben completarse en un plazo de dos años, y de cinco años en los casos punibles con la pena capital, a menos que el tribunal dicte una orden con conclusiones específicas sobre el motivo por el que no pudo hacerlo y las circunstancias que causaron la demora).
- **El derecho a** ser informado de sus derechos constitucionales estatales y a ser informado de que puede buscar el asesoramiento de un abogado con respecto a sus derechos.

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, SE LE OTORGAN LOS SIGUIENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES SI LO SOLICITA

- **El derecho a recibir** una notificación razonable, precisa y oportuna, y a estar presente en todos los procedimientos públicos relacionados con la conducta delictiva, incluyendo, entre otros, el juicio, la declaración de culpabilidad, la sentencia o la liberación, incluso si será testigo en el procedimiento, sin perjuicio de cualquier norma en contrario. **(Para este propósito, considere proporcionar al fiscal una dirección, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono donde se le pueda contactar rápidamente, y actualice esta información mientras esté pendiente su caso).** También se le proporcionará una notificación razonable, precisa y oportuna de cualquier liberación o escape del acusado o delincente, y de cualquier procedimiento durante el cual se vea involucrado un derecho suyo.
- **El derecho a** ser escuchado en cualquier procedimiento público que involucre una sentencia previa al juicio u otra liberación de cualquier forma de restricción legal, declaración de culpabilidad, sentencia, adjudicación o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho suyo.
- **El derecho a** conferenciar con el fiscal sobre cualquier acuerdo de declaración de culpabilidad, participación en programas de desvío previos al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.
- **El derecho a** proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincente en usted y su familia a la persona responsable de conducir cualquier investigación previa a la sentencia o de compilar cualquier informe de investigación previa a la sentencia, y a que dicha información se considere en cualquier recomendación de sentencia presentada al tribunal.
- **El derecho a** recibir una copia de cualquier informe previo a la sentencia y cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio de los derechos de la víctima, excepto aquellas partes que la ley considera confidenciales o exentas.
- **El derecho a** ser informado sobre la condena, sentencia, fallo, lugar y hora de encarcelamiento u otra disposición del delincente condenado, cualquier fecha de liberación programada del delincente y la liberación o el escape del delincente de la custodia.
- **El derecho a** ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, a participar en dichos procesos y procedimientos, a proporcionar información a la autoridad de liberación para que sea considerada antes de tomar cualquier decisión de liberación, y a ser notificado de cualquier decisión de liberación relacionada con el infractor. La

autoridad de libertad condicional o libertad anticipada extenderá el derecho a ser escuchada a cualquier persona perjudicada por el infractor.

- **El derecho a ser informado** sobre los procedimientos de clemencia y eliminación de antecedentes penales, a proporcionar información al gobernador, al tribunal, a cualquier junta de clemencia y a otras autoridades en estos procedimientos y a que dicha información se considere antes de que se tome una decisión de clemencia o eliminación de antecedentes penales; y a ser notificado de dicha decisión antes de cualquier liberación del delincuente.

TODOS LOS DERECHOS CONCEDIDOS POR LA CONSTITUCIÓN SON EJECUTABLES

Artículo 1, sección 16(c), Constitución de Florida

La víctima, su abogado, un representante legal o la Fiscalía, a solicitud de la víctima, podrán hacer valer y exigir el cumplimiento de estos derechos y cualquier otro derecho que la ley le otorgue, en cualquier tribunal de primera instancia o de apelación, o ante cualquier otra autoridad competente en el caso, como un derecho. El tribunal u otra autoridad competente actuará con prontitud ante dicha solicitud, proporcionando un recurso conforme a la ley por la violación de cualquier derecho. Las razones de cualquier decisión relativa a la disposición de su derecho deberán constar claramente en el expediente.

PROCESO DE JUSTICIA PENAL PARA ADULTOS

Las etapas del sistema de justicia penal son las siguientes:

PREVIA AL JUICIO

Después de cometer un delito:

- Un agente del orden público podrá detener a un infractor.
- Un tribunal puede emitir una orden de arresto.
- La Procuraduría del Estado podrá presentar una Información; o
- Un gran jurado puede recomendar cargos mediante una acusación formal o una presentación.

PRIMERA APARICIÓN - (Tras el Arresto) Si el acusado no puede pagar la fianza en las horas siguientes al arresto, o si ha sido arrestado por un delito sin fianza, o si ha cometido un delito que requiere una primera comparecencia, el tribunal celebra una audiencia de "primera comparecencia". El juez decide si el acusado puede ser puesto en libertad y, de ser así, qué condiciones son necesarias para protegerlo a usted, a los testigos y al público.

ADMISIÓN – Si se determina causa probable, la Fiscalía Estatal podría optar por presentar cargos y citar al sospechoso a comparecer ante el tribunal. Es posible que se le pida una reunión con la Fiscalía Estatal.

Las autoridades policiales, los fiscales o cualquier otro funcionario gubernamental no pueden pedir ni exigir que una víctima de un delito sexual se someta a un examen de polígrafo o a un dispositivo de verificación de la verdad como condición de la investigación

PRESENTACIÓN DE CARGOS FORMALES - La Fiscalía del Estado puede presentar cargos formales tras revisar los informes de arresto de las fuerzas del orden, y en un plazo de 21 días en determinadas circunstancias. La Fiscalía tiene discreción para procesar a una persona por un delito. La Fiscalía debe informar a las víctimas de su decisión.

ACUSACIÓN - El acusado es formalmente imputado y se declara culpable, inocente o sin oposición. La Fiscalía le notificará la fecha de la lectura de cargos. Tiene derecho a estar presente en la lectura de cargos. En algunos casos, no se celebrará una audiencia formal de lectura de cargos en el tribunal.

AUDIENCIA DE LIBERACIÓN (FIJACIÓN DE FIANZA) - Si el acusado no pudo pagar la fianza después del arresto inicial, o si no se le fijó, tiene derecho a una audiencia de fianza. La Fiscalía le notificará la fecha de la audiencia y usted tendrá la oportunidad de hablar sobre la liberación y las condiciones del acusado o de que la Fiscalía le comunique sus deseos.

CONFERENCIA PREVIA AL JUICIO - Puede haber numerosas conferencias previas al juicio (incluidas las conferencias sobre el estado del caso) que permitan al tribunal garantizar que el caso avance oportunamente. Usted, como víctima, recibirá una notificación de las fechas de las audiencias. No está obligado a asistir a estas audiencias, a menos que se le cite, pero tiene derecho a estar presente y un defensor de víctimas o su abogado pueden acompañarle o asistir a estos procedimientos en su nombre, si así lo desea.

DESCUBRIMIENTO (PREPARACIÓN PARA EL JUICIO) -

Citaciones . Puede recibir una citación para un juicio, una declaración jurada u otras audiencias. Una citación cita a una persona a comparecer en la fecha, hora y lugar especificados.

Declaraciones . El abogado del acusado puede emitir una citación para que usted comparezca a declarar. Tiene derecho a solicitar que un defensor de víctimas, ya sea del gobierno o del sector sin fines de lucro, lo acompañe a la declaración. Como víctima no encarcelada, tiene derecho a no ser obligado a asistir a las declaraciones preliminares en ningún centro penitenciario.

NEGOCIACIONES DE CUMPLIMIENTO - Muchos casos se resuelven mediante un acuerdo de culpabilidad, en el que el acusado se declara culpable o no se opone a los cargos sin juicio. La Fiscalía debe consultar con la víctima del delito antes de formalizar el acuerdo de culpabilidad con el acusado.

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN/DESVIACIÓN PREVIA AL JUICIO - Según su discreción y la política de la oficina, la Fiscalía del Estado puede acordar utilizar programas de intervención y desviación previas al juicio.

Programa de Intervención Previa al Juicio. Los acusados con no más de un delito menor no violento, que estén acusados de cualquier delito menor o de un delito grave de tercer grado, pueden ser liberados al programa de intervención preventiva con la aprobación del administrador del programa y el consentimiento de la víctima, el Fiscal del Estado y el juez. La finalización satisfactoria del programa conlleva la desestimación de los cargos.

Programa de Desvío. El programa de desvío es similar a la libertad condicional, donde el acusado acepta la responsabilidad del delito y queda en libertad bajo supervisión de seis meses a un año. Durante el programa, la oficina de libertad condicional supervisa al acusado. Usted tiene derecho a dar su opinión al Fiscal del Estado sobre la participación del acusado en el programa de desvío previo al juicio.

ENSAYO

Generalmente, el fiscal presenta pruebas sobre el caso ante el juez o el jurado. El acusado puede ser declarado culpable o inocente. El proceso concluye si el acusado es declarado inocente. Usted, como víctima, podría ser citado a declarar.

La Fiscalía del Estado le asistirá durante este proceso. No podrá ser excluido de ninguna audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito. Sus derechos durante el juicio se detallan en este folleto.

SENTENCIA

INVESTIGACIÓN ANTES DE LA SENTENCIA (PSI) - Tiene derecho a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del infractor en usted y su familia a la persona responsable de realizar o compilar la investigación previa a la sentencia. Tiene derecho a revisar las partes no confidenciales de la investigación previa a la sentencia antes de la audiencia de sentencia.

AUDIENCIA DE SENTENCIA - Si el acusado es declarado culpable o se declara culpable, el juez revisa las directrices de sentencia, los acuerdos de culpabilidad y otros factores y determina el tipo de sentencia que debe recibir. Usted tiene derecho a presentar una Declaración de Impacto de la Víctima (VIS) oral o escrita a la Fiscalía del Estado en cualquier momento antes de que el tribunal imponga la sentencia.

NOTA: Si la víctima y el agresor asisten a la misma escuela, los padres de la víctima tienen derecho a asistir a la sentencia o disposición del agresor y solicitar que se le exija asistir a una escuela diferente. (Sección 960.001(1)(s), Estatutos de Florida)

PROCESO DE JUSTICIA DE MENORES

INGRESO - El proceso para determinar dónde se ubicará a un menor de 18 años hasta que se resuelva el caso. Existen tres tipos de estatus de detención: en casa, sin restricciones o con restricciones.

PROGRAMAS DE DESVIACIÓN : Esta es una alternativa al juicio donde el menor es ubicado en un programa comunitario, como un arbitraje juvenil, un programa de servicios alternativos para menores (JASP) o un plan de tratamiento (plan Walker). Si el menor completa con éxito el programa de desviación, generalmente se desestiman los cargos.

CARGOS FORMALES - La Fiscalía del Estado presenta una petición ante el tribunal. La acusación puede presentarse en un tribunal de menores o de adultos, según el delito y la edad del infractor.

ACUSACIÓN JUDICIAL - El acusado es formalmente imputado y se declara culpable, no culpable o no impugna los cargos.

AUDIENCIA ADJUDICATORIA - El juicio del menor se lleva a cabo ante un juez. El juez decidirá si el menor cometió el delito o los delitos imputados.

AUDIENCIA DISPOSITIVA (SENTENCIA) - Cuando se determina que un menor ha cometido un delito, el tribunal celebrará una audiencia de resolución para determinar las sanciones que se le impondrán. Estas sanciones pueden variar desde sanciones comunitarias, como libertad condicional y servicios comunitarios, hasta internamiento.

MENORES JUZGADOS COMO ADULTOS - Los menores que cometen delitos muy graves pueden ser juzgados como adultos. Los menores procesados como adultos pueden ser condenados a penas de adultos o de menores.

Esta no es una descripción exhaustiva del sistema de justicia penal, sino un resumen de cómo funciona el proceso. Cada tribunal y caso puede tener componentes únicos. Puede contactar a su fiscal estatal o agencia del orden público para obtener más información sobre las etapas de los procesos de justicia penal y de menores.

DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS BAJO LOS ESTATUTOS DE FLORIDA

- Tienes derecho a contratar un abogado privado.
- En algunos casos, usted (o sus familiares en el caso de la víctima fallecida) podría tener derecho a recibir una compensación económica del Estado de Florida. Puede obtener información sobre la elegibilidad en la Fiscalía del Estado, la Oficina de Coordinación de Testigos local (si está disponible), las fuerzas del orden o en la Oficina de Compensación de Delitos de la Fiscalía General: 1-800-226-6667, sitio web: <https://www.myfloridalegal.com/crime-victims-services/application-for-victims-compensation>. Tiene derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis y los servicios

comunitarios locales disponibles, como terapia, refugio, asistencia legal u otros tipos de ayuda, según sus circunstancias particulares. Los números de teléfono de estos servicios se encuentran al final de este folleto. *(Sección 960.001(1)(a)1 de los Estatutos de Florida)*

- El derecho a recibir información sobre las etapas de los procesos de justicia penal o de justicia juvenil y la forma en que se puede obtener información sobre dichas etapas *(Sección 960.001(1)(a)4 de los Estatutos de Florida)*.
- Una víctima encarcelada tiene derecho, previa solicitud, a ser informada y a presentar declaraciones escritas en todas las etapas del proceso penal y de menores. *(Sección 960.001(1)(a)6, Estatutos de Florida)*
- El derecho a recibir información sobre las medidas disponibles para la aplicación de la ley y la Fiscalía del Estado para protegerlo de la intimidación y/o el acoso.
Es un delito grave de tercer grado usar a sabiendas intimidación o fuerza física; amenazar a otra persona o intentar hacerlo; tener una conducta engañosa hacia otra persona; u ofrecer un beneficio o ganancia pecuniaria a otra persona. Si usted está siendo amenazado o intimidado, por favor contacte al Departamento de Policía de New Port Richey o a cualquier agente del orden público. *(Sección 960.001(1)(c) de los Estatutos de Florida)*
- El derecho de la víctima de violencia doméstica a ser informada sobre el programa de confidencialidad de domicilio administrado por la Fiscalía General. Puede comunicarse con la Fiscalía General al 1-800-226-6667. La Fiscalía Estatal puede ayudar con esta documentación si es necesario. *(Sección 960.001(1)(c) de los Estatutos de Florida)*
- El derecho de cada víctima o testigo que haya sido programado para asistir a un procedimiento de justicia penal o de menores a ser notificado lo antes posible por la agencia o persona que programe su comparecencia sobre cualquier cambio en la programación que afecte la comparecencia de la víctima o testigo. *(sec. 960.001(1)(d), Estatutos de Florida)*
- El derecho a recibir notificación previa de los procedimientos judiciales y postjudiciales relacionados con el caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias relacionados con:

La detención del acusado.

La liberación del acusado en espera de procedimientos judiciales, y cualquier modificación de la condición de liberación para incluir la liberación al control comunitario o la liberación para trabajar.

Procedimientos en el procesamiento o petición de delincuencia del acusado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio; la lectura de cargos; la disposición del instrumento acusatorio; el juicio o

audiencia de adjudicación, la audiencia de sentencia o disposición; la revisión de apelación; la modificación posterior de la sentencia; el ataque colateral a una sentencia; y cuando se impone una pena de prisión, detención o internamiento involuntario, la liberación del acusado o del infractor juvenil de dicha prisión, detención o internamiento; la detención o internamiento por vencimiento de la pena o libertad condicional y cualquier reunión celebrada para considerar dicha liberación. *(Sección 960.001(1)(e) de los Estatutos de Florida)*

- Además de las disposiciones de la sec. 921.143 de los Estatutos de Florida, los derechos de la víctima de un delito grave que involucre lesiones o traumas físicos o emocionales, o en un caso en el que la víctima sea un menor de edad o en un caso que involucre un homicidio, el tutor o la familia de la víctima serán consultados por el Fiscal del Estado para obtener las opiniones de la víctima o la familia sobre la disposición de cualquier caso penal o juvenil presentado como resultado de dicho delito, incluidas sus opiniones sobre:

La libertad de los acusados en espera de procedimientos judiciales.
Acuerdos de culpabilidad.

Participación en programas de desvío previo al juicio.

Sentencia del acusado. (*Sección 960.001(1)(g) de los Estatutos de Florida*)

- El derecho a solicitar que el Fiscal del Estado o la agencia de aplicación de la ley le ayuden a explicar a los empleadores y acreedores que usted puede enfrentar cargas adicionales al tomarse tiempo libre del trabajo para ayudar a la aplicación de la ley y que puede sufrir graves tensiones financieras ya sea por el delito o por cooperar con las autoridades. *(sec. 960.001(1)(i), Estatutos de Florida)*
- Las fuerzas del orden y el Fiscal del Estado le informarán sobre su derecho a solicitar y recibir una restitución, así como sobre sus derechos de ejecución en caso de impago del infractor. El Fiscal del Estado solicitará su ayuda para documentar sus pérdidas con el fin de solicitar y recibir una restitución. Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil o una sentencia civil contra el demandado, la Secretaría del Tribunal publicará en su oficina, así como en su sitio web, la información proporcionada por el Secretario de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida sobre la ejecución del gravamen civil o la sentencia. El Fiscal del Estado le informará si se ordena la restitución y cuándo. *(Sección 960.001(1)(j) de los Estatutos de Florida)*
- El derecho a recibir consideración y asistencia razonables de los empleados de la Fiscalía del Estado, la Oficina del Sheriff o el Departamento de Policía. Cuando lo solicite, se le ayudará a encontrar transporte y estacionamiento accesibles, y se le dirigirá a salas de espera separadas para la fase previa al juicio cuando dichas instalaciones estén disponibles. Cuando lo solicite,

recibirá asistencia para intentar localizar traductores cuando sea posible. *(Sección 960.001(1)(n) de los Estatutos de Florida)*

- El derecho de la víctima de un delito sexual a que se desocupe la sala del tribunal, con ciertas excepciones durante su testimonio, independientemente de la edad o capacidad mental de la víctima. *(sec. 960.001(q), Estatutos de Florida)*
1. El derecho a solicitar, en determinadas circunstancias, que el infractor asista a una escuela diferente a la de la víctima o sus hermanos. Si la víctima de un delito cometido por un menor es menor de edad, y si la víctima o alguno de sus hermanos asiste o cumple los requisitos para asistir a la misma escuela que el infractor, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Correccionales notificará a los padres o tutores legales de la víctima sobre su derecho a asistir a la sentencia o disposición del infractor y solicitará que se le exija asistir a una escuela diferente. *(Sección 960.001(1)(s) de los Estatutos de Florida)*
 2. El derecho de la víctima que no está encarcelada a no ser obligada a asistir a declaraciones de descubrimiento en ningún centro penitenciario. *(Sección 960.001(6), Estatutos de Florida)*
 3. La obligación legal de la víctima, padre/tutor de una víctima menor de edad o pariente más cercano de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960 de los Estatutos de Florida, con respecto a cualquier caso manejado en un tribunal de menores, no debe revelarse a ninguna parte externa, excepto cuando sea razonablemente necesario para la búsqueda de recursos legales. *(Sección 960.001(8) de los Estatutos de Florida)*
 4. El derecho a saber, en ciertos casos y a la mayor brevedad posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo en las pruebas de hepatitis y del virus de inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a solicitud de la víctima o de su tutor legal, o de sus padres o tutores legales si esta es menor de edad, el tribunal ordenará que se someta a las pruebas de hepatitis y VIH dentro de las 48 horas siguientes a la presentación del escrito de acusación o dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la solicitud. *(Sección 960.003 de los Estatutos de Florida)*
 5. El derecho de la víctima de un delito sexual a solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante el examen médico forense. Se permitirá la presencia de un defensor de un centro de crisis por violación certificado en cualquier examen médico forense. *(Sección 960.001(1)(u) de los Estatutos de Florida)*
 6. Si una víctima ha sido diagnosticada con autismo o un trastorno del espectro autista, ella, su padre, madre o tutor tiene derecho a solicitar que un funcionario de seguridad pública haga todo lo posible para garantizar que un profesional relacionado, como un consejero de salud mental, un instructor de educación especial o un trabajador social clínico, esté presente en todas las

entrevistas. Todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas son responsabilidad de la víctima, el padre, madre o tutor solicitante; sin embargo, el demandado deberá reembolsar a la víctima todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas, además de la restitución y las sanciones previstas por la ley. (Sección 943.0439 de los Estatutos de Florida)

7. El derecho de una víctima, si es contactada, a obtener información relacionada con un proceso penal por un abogado, investigador o cualquier otro agente que actúe en nombre del acusado penal, a ser informada de (1) el nombre y el empleador de la persona y (2) el hecho de que dicha persona está actuando en nombre del acusado. (sec. 960.001(1)(v), Estatutos de Florida)

FSS 794.052 DERECHOS Y SERVICIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL

A continuación se detallan los derechos de las víctimas de agresión sexual según lo descrito en el Título XLVI, Capítulo 794.052 del Estatuto del Estado de Florida.

Usted tiene derecho a:

- Obtenga un examen forense independientemente de si se presenta o no ante la policía.
- Tenga un defensor con usted en el examen forense
- Envíe el examen forense para su análisis dentro de los 30 días, si se informa a las autoridades policiales.
- Revise el informe de cumplimiento de la ley antes de la presentación final
- Estar informado, presente y ser escuchado en todas las etapas cruciales del proceso penal o de menores.
- Tenga un defensor con usted durante una declaración de descubrimiento
- Mantener confidencial la información de identificación sobre la investigación criminal
- Que el infractor, si es acusado, se someta a pruebas de VIH y hepatitis.
- Asistir a la sentencia o disposición del infractor
- Notificación de procedimientos judiciales y cambios de programación
- Notificación sobre la liberación de un delincuente encarcelado
- Solicitar restitución
- Dar una declaración sobre el impacto en la víctima
- No ser sometido a un polígrafo
- Tomar hasta 3 días de licencia en el trabajo (con un empleador elegible)
- Solicite una orden judicial si teme por su seguridad o si el delincuente está próximo a ser liberado.

Usted puede ser elegible para recibir asistencia financiera a través de la Compensación a las Víctimas para atención médica, pérdida de ingresos, servicios de salud mental, reubicación y otros gastos relacionados con lesiones como resultado del delito.

Las víctimas de delitos sexuales necesitan compasión, sensibilidad y empatía. Ser víctima de un delito puede ser abrumador. Sus reacciones son normales. Los centros locales

certificados para casos de violación cuentan con defensores que están disponibles para ayudar a todas las víctimas, independientemente de si denuncian o no a las autoridades. Los servicios son gratuitos y confidenciales; los centros certificados para casos de violación están obligados legal y éticamente a proteger su confidencialidad, a menos que usted autorice por escrito la divulgación de su información. Los defensores están disponibles para:

- Proporcionar intervención en situaciones de crisis
- Hablamos contigo en la línea directa las 24 horas
- Hable sobre sus opciones
- Navegar por los recursos disponibles
- Acompañarte a las citas
- Abordar las preocupaciones de seguridad
- Abogar en su nombre
- Ayudarle a solicitar una indemnización por daños a las víctimas

El centro certificado de violencia sexual del condado de Pasco es Sunrise of Pasco (352-521-3120).

En Florida, el término legal para violación o agresión sexual es agresión sexual (FS 794.011). Agresión sexual significa penetración oral, anal o vaginal, o unión con el órgano sexual de otra persona, o penetración anal o vaginal de otra persona con cualquier otro objeto, cometida sin su consentimiento. El consentimiento significa consentimiento consciente, consciente y voluntario, y no incluye la sumisión forzada. La falta de resistencia física al agresor no implica consentimiento. Una persona menor de 16 años no puede consentir legalmente tener relaciones sexuales. Asimismo, una persona de 24 años o más, o una persona con autoridad familiar o de custodia, no puede recibir el consentimiento de menores de 16 o 17 años.

¿Qué es un examen forense? El examen forense es un examen de pies a cabeza para recolectar evidencia y verificar lesiones después de un delito sexual.

¿Cuáles son mis derechos con respecto al examen?

- Detener el examen en cualquier momento
- Tenga un defensor de un centro de crisis por violación con usted
- Manténgase informado sobre el estado del kit durante el procesamiento

¿Qué pruebas se recolectan? Durante el examen, el profesional médico puede recolectar muestras de sangre, orina, saliva, vello púbico y/o uñas. También puede recolectar prendas de su ropa. Le hará preguntas sobre el delito y su historial médico para ayudarle a recolectar pruebas.

Un agente del orden público que investigue una presunta agresión sexual deberá:

- a. Ayudar a la víctima a obtener tratamiento médico, si el tratamiento médico es necesario como resultado del presunto incidente, un examen forense y servicios de defensa e intervención en crisis de un centro de crisis por violación certificado y proporcionar u organizar el transporte a la instalación adecuada.

- b. Informe a la víctima que puede ponerse en contacto con un centro de crisis por violación certificado en el que puede recibir servicios.
- c. Antes de presentar un informe final, permita que la víctima lo revise y proporcione una declaración sobre la exactitud del mismo.

El agente del orden público notificará de inmediato a la víctima sobre sus derechos y recursos legales, mediante un formulario estándar elaborado y distribuido por el Consejo de Florida contra la Violencia Sexual, en colaboración con el Departamento de Policía. El aviso debe incluir la lista de recursos, incluyendo el número de teléfono, del centro de crisis por violación certificado en la zona, designado por el Consejo de Florida contra la Violencia Sexual.

MÁS INFORMACIÓN PARA USTED, VÍCTIMA O TESTIGO

POSIBILIDADES ADICIONALES AL JUICIO – Se pueden llevar a cabo negociaciones de declaración de culpabilidad entre el Fiscal del Estado, el acusado y su abogado. En la negociación de la declaración de culpabilidad de los cargos, se le puede ofrecer al acusado una disposición específica a cambio de una declaración de culpabilidad.

NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR Y ACREEDORES – La víctima o testigo que así lo solicite será asistido por la policía o la Fiscalía del Estado para informar a los empleadores sobre la necesidad de su cooperación en el procesamiento del caso, lo que también puede requerir algunas ausencias por parte del empleado de su lugar de trabajo, y una explicación a los acreedores o a la víctima o testigo sobre cualquier dificultad financiera grave en la que haya incurrido como resultado directo de un delito.

DEVOLUCIÓN DE BIENES – Si lo solicita, la policía intentará devolverle sus bienes con prontitud y los sustituirá por fotografías, a menos que exista una razón de peso para retenerlos hasta la conclusión del juicio. Para cualquier consulta, comuníquese con el Departamento de Bienes/Evidencias del Departamento de Policía de New Port Richey al (727) 841-4550 ext. 5.

CITACIÓN – Es posible que reciba una citación para ciertas audiencias y el juicio. Una citación es una orden judicial para comparecer en la fecha y hora indicadas. Debe comunicarse con el Equipo de Gestión de Víctimas y Testigos al recibir la citación.

REQUISITOS DE VESTIMENTA : Las citaciones y notificaciones le recordarán que debe vestirse apropiadamente para la sala del tribunal. Por ejemplo, no es apropiado usar camisetas sin mangas, pantalones cortos ni minifaldas. Las salas del tribunal suelen ser bastante frescas, así que le recomendamos traer una chaqueta ligera o un suéter.

ASISTENCIA DE LA ADA : Si usted es una persona con discapacidad que necesita alguna adaptación para participar en este procedimiento, tiene derecho, sin costo alguno, a recibir cierta asistencia. Comuníquese con las siguientes agencias al menos siete días antes de su cita en el tribunal o inmediatamente después de recibir la notificación si el tiempo...

- Centro de Atención al Cliente del Condado de Pasco, 8731 Citizens Drive, New Port Richey, FL 34654 al (727) 847-2411 (V)

- Oficina de Gestión de Riesgos del Condado de Pasco, 7536 State Street, New Port Richey, FL 34654 al (727) 847-8028 (V)
- Si tiene problemas de audición o de voz, llame al 711

COMPENSACIÓN A LAS VÍCTIMAS : Si usted es víctima de un delito, podría tener derecho a un reembolso monetario por gastos médicos, gastos de terapia de salud mental y pérdida de ingresos a través del Programa de Compensación a las Víctimas de Florida. El objetivo del programa es brindar compensación a las víctimas inocentes de delitos o a sus familias que sufren lesiones físicas o fallecen como consecuencia directa de un delito. Las personas mayores o discapacitadas que sufren pérdidas materiales que afectan considerablemente su calidad de vida podrían tener derecho a una compensación. Los beneficios adicionales incluyen gastos funerarios, pérdida de apoyo y discapacidad.

Para solicitar la Compensación a las Víctimas de Delitos, debe completar una solicitud y enviarla por correo a la Oficina de Compensación a las Víctimas. Estos formularios están disponibles a través del Departamento de Policía de New Port Richey, la Fiscalía Estatal o contactando a la Fiscalía General al (800) 226-6667.

NOTIFICACIÓN A LA VÍCTIMA : Recibirá notificaciones de diversas audiencias que se celebrarán durante el proceso penal. Estas notificaciones serán diferentes de su citación, ya que su único propósito es informarle sobre el desarrollo del caso y su oportunidad, si así lo desea, de estar presente en dichas audiencias.

VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SEXUAL

Aviso de derechos y recursos legales

Existe una ley que le protege si sufre abuso físico o sexual, o si teme dicho abuso. La ley le protege si sufre abuso o amenaza por parte de su cónyuge, excónyuge u otro miembro de su familia que viva o haya vivido en el mismo hogar que usted. La ley le protege del abuso por parte de una persona con quien tenga un hijo en común. No es necesario estar casado con el abusador ni tener parentesco para estar protegido.

¿Qué es la violencia doméstica?

Según las disposiciones del Artículo 741.28 del Código de la Florida, se entiende por violencia doméstica cualquier agresión, violencia agravada, lesiones, lesiones agravadas, agresión sexual, agresión sexual, acecho, acecho agravado, secuestro, privación ilegal de la libertad o cualquier delito que resulte en lesiones físicas o la muerte de un miembro de la familia o del hogar a manos de otro miembro de la familia o del hogar. Esto incluye actos como:

Abuso físico : empujones, bofetadas, patadas, puñetazos, estrangulamiento y golpes (Sección 741.30 FS)

Abuso emocional/verbal : amenazas creíbles, intimidación verbal, seguimiento y acecho, o actuar con ira (Sección 741.30 FS)

Abuso sexual/agresión : cualquier contacto no deseado o forzamiento de alguien a participar en un acto sexual contra su voluntad (Sección 784.046 FS)

¿Qué es la violencia sexual?

Según las disposiciones de la Sección 784.046 de los Estatutos de Florida, la violencia sexual es un incidente de

- Agresión sexual, según se define en el capítulo 794;
- Un acto lascivo o lascivo, según se define en el capítulo 800, cometido sobre o en presencia de una persona menor de 16 años de edad;
- Engañar o seducir a un niño, como se describe en el capítulo 787;
- El desempeño sexual por parte de un niño, según se describe en el capítulo 827; o
- Cualquier otro delito grave en el que se cometa o se intente un acto sexual, independientemente de si el fiscal del estado presentó, redujo o desestimó cargos penales basados en el incidente.

¿Qué es la violencia en el noviazgo?

Según las disposiciones de la Sección 784.046 de los Estatutos de Florida, la violencia en el noviazgo es la violencia entre personas que tienen o han tenido una relación continua y significativa de naturaleza romántica o íntima. La existencia de dicha relación se determinará considerando los siguientes factores:

- Debe haber existido una relación de noviazgo dentro de los últimos 6 meses;
- La naturaleza de la relación debe haberse caracterizado por la expectativa de afecto o participación sexual entre las partes; y
- La frecuencia y el tipo de interacción entre las personas involucradas en la relación deben haber incluido que las personas hayan estado involucradas a lo largo del tiempo y de manera continua durante el curso de la relación.

El término no incluye la violencia en una relación casual ni la violencia entre individuos que solo han participado en una confraternización ordinaria en un contexto empresarial o social.

¿Qué es la violencia repetida?

Según las disposiciones de la Sección 784.046 de los Estatutos de Florida, violencia reiterada significa dos incidentes de violencia o acoso, uno de los cuales debe haber ocurrido dentro de los 6 meses de haber presentado una petición y debe haber estado dirigido contra el peticionario o un miembro de su familia inmediata.

¿Qué es el acecho?

Según las disposiciones de la Sección 784.048 de los Estatutos de Florida, el acecho ocurre cuando una persona de manera voluntaria, maliciosa y repetida sigue, acosa o acecha cibernéticamente a otra persona.

El acoso agravado ocurre cuando esa persona hace una amenaza creíble a otra persona a través del acoso.

¿Qué significa la ley?

Si alguien abusa de usted física o sexualmente, lo amenaza, lo encarcela injustamente o si un familiar o miembro del hogar lo acecha, existe una ley que lo protege. Un familiar o miembro del hogar se refiere a cónyuges, ex cónyuges, personas relacionadas por sangre o matrimonio, personas que actualmente residen juntas como si fueran una familia o que han residido juntas en el pasado como si fueran una familia, y personas que son padres de un hijo en común, independientemente de si han estado casados. Con la excepción de las personas que tienen un hijo en común, los miembros de la familia o del hogar deben residir actualmente o haber residido juntos en la misma unidad de vivienda en el pasado. La ley también lo protege si actualmente está o ha estado en una relación de noviazgo violenta en los últimos 6 meses.

Tiene derecho a pedirle al Fiscal del Estado que presente una denuncia penal, y tiene derecho a acudir a la corte y presentar una petición solicitando una orden judicial de protección contra la violencia doméstica, la violencia reiterada, la violencia en el noviazgo, la violencia sexual o el acecho si usted es

- Víctima de violencia doméstica, violencia reiterada, violencia en el noviazgo, violencia sexual o acoso.
- El padre de cualquier niño menor que viva en casa y que esté buscando una orden judicial de protección contra la violencia doméstica, la violencia reiterada, la violencia en el noviazgo, la violencia sexual o el acecho O
- Si tiene motivos razonables para creer que usted o su hijo menor están en peligro inminente de convertirse en víctima de cualquier acto de violencia doméstica.

Esto puede incluir, pero no necesariamente limitarse a, disposiciones que

- impedir que el abusador cometa nuevos actos de abuso;
- ordenar al abusador que abandone el hogar;
- Evite que el abusador esté a menos de 500 pies de su residencia, escuela, negocio o lugar de trabajo;
- Otorgarle la custodia de su hijo o hijos menores de edad;
- Ordenar al abusador que pague la manutención a usted y al niño o niños menores si el abusador tiene la obligación legal de hacerlo.

Por razones de seguridad, puede proporcionar su dirección al tribunal en un documento confidencial aparte al presentar la solicitud de medida cautelar. No está obligado a permanecer en la residencia o el hogar donde sea víctima de violencia doméstica. Su dirección puede ser diferente a la de su pareja sin ninguna penalización.

Si usted es o ha sido víctima de violencia doméstica, violencia reiterada, violencia en el noviazgo, violencia sexual o acecho, o si teme sufrir daño, la ley de violencia doméstica de Florida le permite colaborar con el sistema judicial para su seguridad. Comuníquese con su centro local de violencia doméstica para planificar su seguridad antes de solicitar una orden judicial. El Secretario del Tribunal debe ayudarle a solicitar tanto la orden judicial de protección como la de ejecución en caso de violación de una orden judicial. No se requiere la representación de un abogado para ninguna de las partes. (Sección 741.30(1)(f) FS) Diríjase a la Oficina del Secretario del Tribunal en el juzgado de su condado.

La solicitud de una orden judicial de protección se puede realizar en la siguiente ubicación:

**Centro Judicial de West Pasco
Sexto Circuito Judicial de Florida
Sección Civil. 1er Piso
7530 Little Road
Nuevo Port Richey, FL 34654
(727) 847-8128**

CÓMO SOLICITAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN – Preséntese en persona en el lugar indicado. Lleve consigo lo siguiente:

- Fechas específicas de abuso o amenazas de abuso.
- Lugares específicos donde ocurrieron abusos o amenazas.
- Información sobre dónde se puede localizar al abusador.
- Información sobre el abusador como fotografías o identificación.
- Documentos o informes relacionados con su caso.
- Dirección postal de un amigo, familiar u otra persona si no desea que el encuestado sepa su ubicación actual.
- Dirección a la que desea que se excluya al demandado (abusador).

Indique al secretario que le interesa presentar una solicitud de medida cautelar para protegerse contra la violencia doméstica, la violencia reiterada, la violencia en el noviazgo, la violencia sexual o el acoso. Al completar estos formularios, le explicará al juez exactamente qué tipo de protección necesita y de quién la necesita.

Después de completar la documentación, el tribunal podría determinar que existe peligro de violencia doméstica. El tribunal podría dictar una orden judicial temporal. Posteriormente, se celebrará una audiencia plenaria para considerar su seguridad y la de sus hijos.

El abusador debe recibir la orden judicial antes de que entre en vigor. La orden judicial le indicará qué requiere el juez y cuándo debe regresar al tribunal para una audiencia. Esta audiencia se realizará dentro de los 15 días, a menos que no se le pueda notificar al abusador.

Usted puede solicitar notificación de notificación de la orden judicial y recibir notificación automáticamente dentro de las 12 horas posteriores a la notificación de la orden judicial.

Es importante que asista a la audiencia para asegurarse de que el juez comprenda exactamente qué ayuda necesita y por qué. **Si no asiste, generalmente el juez levantará la orden judicial.**

Tras la audiencia, se podrá dictar una orden judicial definitiva. Esta orden judicial definitiva será válida hasta que el tribunal la disuelva o la modifique.

Recibirá una copia de la orden judicial. **Consérvela siempre consigo.** La solicitud de la orden judicial de protección contra la violencia doméstica es gratuita.

¿Qué hago si el abusador viola la orden judicial?

Cuando el demandado se niega a abandonar la vivienda, regresa a la vivienda, comete cualquier acto de violencia contra el peticionario (usted) o hace que el peticionario tenga miedo debido a actos o amenazas, el demandado ha violado la orden judicial, lo cual es un delito menor de primer grado.

Si el demandado viola la orden judicial, contacte a la policía de inmediato. El abusador podría ser arrestado. Si lo arrestan, permanecerá detenido hasta que el tribunal fije la fianza.

El juez considerará su seguridad y la de sus hijos. Puede acudir a los tribunales si lo desea. El tribunal podrá imponer las sanciones que permita la ley.

Si se ha violado la orden judicial, denúnciela al Secretario del Tribunal de Circuito solo si las autoridades no realizaron un arresto, emitieron una orden de arresto ni emitieron una citación de comparecencia porque no existe una infracción penal. Denúnciela al Secretario del Tribunal de Circuito del condado donde ocurrió y presente una declaración jurada que la respalde. El juez determinará las medidas que se deben tomar para su seguridad y la de sus hijos.

Según las disposiciones de la Sección 741.315(2) de los Estatutos de Florida, si tiene una orden judicial de otro estado para la protección contra la violencia doméstica, las leyes federales y estatales establecen que las fuerzas del orden reconocerán y aplicarán la orden como si hubiera sido emitida por un tribunal de Florida, siempre que el tribunal emisor haya otorgado al acusado la oportunidad de una audiencia antes de emitirla. Esto incluye las órdenes emitidas por tribunales del Distrito de Columbia, tribus indígenas, territorios de la Commonwealth o posesiones de los Estados Unidos.

PROGRAMA DE CONFIDENCIALIDAD DE DOMICILIO – A los participantes de este programa se les proporcionará un domicilio alternativo designado por el Fiscal General, lo que mantendrá su ubicación real confidencial para evitar que sus abusadores los encuentren. Este programa está disponible a través de la Fiscalía General de Florida. Para más información, llame al (850) 414-3300.

ASISTENCIA PARA LA REUBICACIÓN : La asistencia para la reubicación podría estar disponible para víctimas elegibles de violencia doméstica o violencia sexual que deseen escapar o reubicarse. Esta solicitud debe presentarse en el centro local de violencia doméstica; llame al EJÉRCITO DE SALVACIÓN al (727) 856-5797 o a SUNRISE al (352) 521-3120.

Un plan de seguridad puede salvar vidas:

- Guarde dinero, ropa y documentos importantes en un lugar secreto para cuando esté listo para partir.
- Dígale a un vecino que si escucha algún disturbio en su casa, llame a la policía.

- Crea una palabra clave para usar con tus hijos, familiares y amigos cuando necesites a la policía. • Todos los celulares pueden llamar al 911, incluso sin operador. Mantén un celular viejo cargado por si acaso necesitas llamar al 911.
- Tenga una ruta de escape con sus hijos en caso de que su abusador regrese a la casa.
- Comuníquese con su Centro local de violencia doméstica para obtener planificación de seguridad adicional y refugio si es necesario.
- Manténgase en contacto con el fiscal del estado, el defensor de las víctimas, los agentes del orden público y los defensores de la violencia doméstica y transmita cualquier inquietud que pueda tener.

SERVICIOS PARA VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NEW PORT RICHEY

Para muchas personas, ser víctima o testigo de un delito es su primera experiencia con el Sistema de Justicia Penal. El Programa de Defensa de Víctimas del Departamento de Policía de New Port Richey se compromete a ayudar a las personas y a sus familias en crisis.

Además de brindar asistencia general, nuestro Defensor de Víctimas especialmente capacitado se encuentra en el personal para ayudar con lo siguiente:

- **Presentar una reclamación ante la Oficina del Fiscal General, Oficina de Compensación a las Víctimas**
- **Intervención en crisis**
- **Asesoramiento y recursos**
- **Apoyo y defensa ante los tribunales**
- **Referencias para refugio seguro, alimentos de emergencia y atención médica.**
- **Información y apoyo sobre el proceso para obtener una orden de protección (violencia doméstica, violencia en el noviazgo, violencia reiterada, violencia sexual y acoso)**

Si tiene alguna pregunta o cree que podemos ayudarlo a usted o a un miembro de su familia, comuníquese con el Defensor de Víctimas del Departamento de Policía de New Port Richey durante el horario comercial de lunes a viernes al (727) 232-8948.

Si usted es víctima de violencia en el noviazgo, puede solicitar al fiscal que presente una denuncia penal. También tiene derecho a acudir a los tribunales y solicitar una orden judicial de protección contra la violencia en el noviazgo. Esta orden puede incluir, entre otras cosas, disposiciones que impidan al abusador cometer nuevos actos de abuso; que le exijan abandonar su hogar; y que le impidan entrar en su residencia, escuela, negocio o lugar de trabajo.

www.vinelink.com

*VINE proporciona información sobre el estado de custodia y casos penales.
Es necesario registrarse para este servicio.*

NÚMEROS DE REFERENCIA

Directorio de servicios de United Way	Marque 211
Reserva de la cárcel de Land O Lakes	(813) 235-6070
Centro de Detención Juvenil	(352) 588-5900
Fiscalía del Estado	(727) 847-8158
Programa de Cupones para Alimentos (ACCESS)	(866) 762-2237

Niños y personas mayores:

Agencia del Área sobre el Envejecimiento	(800) 963-5337
Línea directa de abuso de Florida (ancianos y niños)	(800) 962-2873
Tutor ad litem de Pasco	(727) 834-3493
Línea Nacional de Ayuda contra el Abuso Infantil (línea de ayuda las 24 horas)	(800) 422-4453
Línea Nacional de Seguridad para Fugitivos	(800) 786-2929
Línea Nacional de Atención para el Abuso en el Noviazgo Adolescente	(866) 331-9474
Pasco Kids First	(727) 845-8080
Alternativas para jóvenes y familias	(727) 835-4166

Recursos sobre violencia doméstica y sexual:

Ejército de Salvación (refugio)	(727) 856-5797
Sunrise (refugio)	(352) 521-3120
Examen forense de abuso sexual	(727) 845-8080
Línea directa de violencia doméstica (Florida)	(800) 500-1119
Línea directa de violencia doméstica (nacional)	(800) 799-7233
Consejo de Florida contra la Violencia Sexual	1-888-956-7273
FDLE – Línea directa para delincuentes sexuales y depredadores sexuales	1-888-357-7332
Línea Nacional de Atención contra la Agresión Sexual	1-800-656-4673

Asistencia legal/Información:

Servicios Legales del Área de la Bahía	(813) 232-1343
Servicio de referencia de abogados del Colegio de Abogados de Florida	1-800-342-8060

Salud mental:

Servicios de salud conductual BayCare	(866) 762-1743
Alianza Nacional de Enfermedades Mentales	1-800-950-6264
Línea de prevención del suicidio	(800) 273-8255

Asistencia/defensa de las víctimas:

Defensor de Víctimas del Departamento de Policía de New Port Richey	(727) 232-8948
Comisión de Revisión de Casos de Delincuentes de Florida – Oficina de Servicios para Víctimas ...	(850) 487-3259
Organización Nacional de Asistencia a las Víctimas	1-800-879-6682
Servicios para Víctimas del Departamento Correccional de Florida	(850) 488-9166
Compensación a Víctimas de Florida	(800) 226-6667
VID.....	1-877-846-3435